

# RECURSO DE CONTRAFUERO CONTRA EL PROYECTO DE LEY DE ORDEN PUBLICO

MADRID, 15. (INFORMACIONES).—Un abogado de Madrid, don Carlos García Valdés, ha presentado ante la Comisión Permanente de las Cortes Españolas recurso de contrafuero contra el proyecto de ley de modificación de determinados artículos de la vigente ley de Orden Público. Este proyecto de ley ha sido elaborado por el Gobierno y enviado a las Cortes. El plazo para presentar enmiendas al mismo finaliza hoy. Se sabe que un procurador ha presentado enmienda a la totalidad y que otro ha enmendado, uno por uno, todos los artículos del proyecto. Por otra parte, el decano del Colegio de Abogados de Madrid y presidente del Consejo General de la Abogacía, señor Del Valle Iturriaga, ha enviado un telegrama a las Cortes para que se devuelva el proyecto al Gobierno, pues entiende que lesiona los derechos del abogado.

El recurso de contrafuero presentado por el señor García Valdés se basa en que, a juicio del recurrente, el proyecto viola los artículos 17, 18 y 19 del Fuero de los Españoles.

## ARTICULADO

Estos artículos establecen las siguientes garantías fundamentales: artículo 17: «Los españoles tienen derecho a la seguridad jurídica»; artículo 18: «Ningún español podrá ser detenido sino en los casos y en la forma que prescriben las leyes. En el plazo de setenta y dos horas, todo detenido será puesto en libertad o entregado a la autoridad judicial»; y artículo 19: «Nadie podrá ser condenado sino en virtud de ley anterior al delito, mediante sentencia del Tribunal competente y previa audiencia y defensa del interesado».

Señala el abogado recurrente aquellos artículos del proyecto de ley de modificación de la de Orden Público que, a su juicio, atentan directamente contra estas garantías.

El artículo 23 del Proyecto, en el que se establece que: a) Al conceptuado peligroso le podrá ser elevada al doble la cuantía de la multa o sanción económica; b) al peligroso, sea cual fuere la cuantía de la multa impuesta, si careciere de arraigo en el lugar o solvencia conocida o concurren otras circunstancias que así lo aconsejen para garantizar el cumplimiento de la sanción, la autoridad gubernativa podrá disponer su detención mientras no haga efectiva la multa o no preste caución suficiente a juicio de aquélla, por plazo no superior a tres meses.

Este artículo 23 del Proyecto es una violación fla-

grante, a juicio del señor García Valdés, de los mencionados preceptos del Fuero de los Españoles, porque.

**1** La conceptualización de «peligroso» ataca directamente al postulado general de seguridad jurídica, pues tal conceptualización, en base de antecedentes policiales y judiciales, queda a la apreciación de la autoridad gubernativa y no al criterio judicial.

**2** La detención, hasta tres meses, establecida en el artículo 23, para determinadas personas sancionadas económicamente vulnera directamente el artículo 18 del Fuero de los Españoles, pues la autoridad gubernativa puede imponer tal detención, sin necesidad de previo auto de procesamiento de la autoridad judicial, con la consiguiente violación del plazo de las setenta y dos horas que concede el Fuero de los Españoles a la autoridad gubernativa para poner al detenido en libertad o entregarlo a la autoridad judicial.

**3** La citada detención hasta tres meses vulnera también el artículo 19 del Fuero de los Españoles, porque es una auténtica pena de arresto mayor y, por tanto, no puede ser impuesta por la autoridad gubernativa, sino por el Tribunal competente.

## REGRESION

En su recurso de contrafuero, el señor García Valdés afirma que estas violaciones hacen que el proyecto de ley de modificación de la de Orden Público signifique, en su totalidad, un concepto regresivo del derecho, basado en su función de seguridad y no de justicia, que concibe a la Ley como poder y no como garantía, y que ataca directamente a los derechos de la persona humana (libertad, seguridad... etc.), reconocidos programáticamente en el artículo 1.º del Fuero de los Españoles.

El recurso de contrafuero, reconocido en la ley Orgánica del Estado (que fue aprobada por referéndum nacional), se regula por ley de 5 de abril de 1968. Cualquiera español puede interponer recurso de contrafuero dirigiéndose, bien al Consejo Nacional o a la Comisión Permanente de las Cortes. Una vez interpuesto este recurso, la Comisión Permanente o el Consejo Nacional estudian si procede o no formalizar el mismo, pues solamente estos organismos

tienen facultad de promover dicho recurso de contrafuero. Una vez acordado por la Comisión Permanente o por el Consejo Nacional la interposición del recurso, se formalizará por escrito, ante el Consejo del Reino. Este organismo es el competente para tramitar recurso de contrafuero y proponer al Jefe del Estado la reclusión del mismo. Para la propuesta de resolución, el Consejo del Reino debe oír previamente el dictamen de una ponencia asesora presidida por un presidente de Sala del Tribunal Supremo e integrada por un consejero nacional, un consejero permanente del Estado, un magistrado del Tribunal Supremo y un procurador en Cortes. Corresponde la decisión sobre la propuesta al Jefe del Estado.